



Recurso nº 327/2021

Resolución nº 821/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de julio de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. J.G.M., en representación de UTE KELLER CIMENTACIONES S.L.U – RODIO KRONSA S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Obras de refuerzo de la viga flotante de la nueva base de contendedores Super Post Panamax del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (Exp 4-4/2020)*”, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife convocó la licitación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, del contrato de “*obras de refuerzo de la viga flotante de la nueva base de contendedores Super Post Panamax del Puerto de Santa Cruz de Tenerife*” publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de marzo de 2020.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los sucesivos LCSP.

Tercero. Suspendida la tramitación del proceso en virtud de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se reanudó la misma en fecha 7 de mayo de 2020, publicando nuevamente el Anuncio de licitación en idénticos términos que el anterior especificando en ambos anuncios que «*El horario de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se entenderá referido al horario*



de la Península española, siendo por tanto para el caso de Canarias hasta las 14:00 horas».

Reunida la mesa para la apertura del sobre nº 3, y habida cuenta de que dos ofertas, entre ellas la de la recurrente, podrían estar incursas en presunción de anormalidad, en fecha 03/11/2020, a las 8:55 h se comunicó a través de la Plataforma de Contratación del Estado que estaban incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe en relación con la prestación. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, se les requirió para que en el plazo máximo de diez (10) días naturales, contado desde el envío de la referida comunicación, presentaran el informe justificativo correspondiente, especificando *«Fecha final de respuesta 12/11/2020, 15:00»*.

Llegado el plazo a término, una de las empresas aportó la documentación en tiempo y forma y por medios electrónicos en la Plataforma de Contratación, mientras que la hoy recurrente la remitió mediante correo electrónico haciendo constar que *«No ha sido posible colgarla en la Plataforma de Contratación del Estado...»* añadiendo que *«en todo momento y quizás por error por nuestra parte hemos considerado que la hora límite de presentación de nuestra justificación técnico económica eran las 15.00 del horario insular...»*.

La Mesa decidió no admitir la oferta de la recurrente por entender no aportada la documentación en tiempo y forma, y en sesiones posteriores acuerda elevar al Consejo de Administración la propuesta de adjudicación a la UTE SITE-SITESUR, publicándose la resolución de adjudicación el 9 de febrero de 2021.

Frente a esta adjudicación se ha interpuesto el presente recurso especial.

Cuarto. El Director de la Autoridad Portuaria remitió en fecha 23 de marzo de 2021 el expediente administrativo así como el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, en fecha 23 de marzo de 2021 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin que se hayan presentado.



Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento, de forma que será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el artículo 45 LCSP.

Segundo. Por lo que se refiere a la legitimación para interponer el presente recurso de UTE KELLER CIMENTACIONES S.L.U – RODIO KRONSA S.L., debe entenderse que concurre en la misma el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. El acto objeto de recurso es la resolución de 9 de febrero de 2021 por la que se adjudica el contrato a la UTE SITE-SITESUR, por lo que, tratándose de un acuerdo de adjudicación adoptado en el procedimiento de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada, debe considerarse como susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) en relación con el 44. 2.c) de la LCSP.

Cuarto. Por lo que se refiere al plazo de interposición, se cumple lo previsto en el artículo 50 LCSP.

Quinto. El recurrente se alza frente al acuerdo de adjudicación manifestando que

«Con fecha 03/11/2020, a las 8:55 h mi representada fue comunicada a través de la Plataforma de Contratación del Estado de estar incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe en relación con la prestación. Para ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, se les requiere para que en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contado desde el envío de la presente comunicación, presenten el Informe justificativo correspondiente, en las condiciones establecidas en el citado informe. (DOCUMENTO Nº 3) Como se puede comprobar en el comunicado emitido por la Plataforma de contratación del Estado no aparece ningún tipo de OBSERVACIÓN en



cuanto la aplicación horaria de la terminación del trámite especificando si era hora insular o peninsular. (DOCUMENTO Nº 2)

Con fecha 12/11/2020, cumpliendo con los plazos establecidos mi representada intentó varias veces subir la documentación solicitada a través de la citada Plataforma de Contratación del Estado, pero la misma daba errores constantes por lo que acto seguido nos pusimos en contacto con la Secretaria de contratación de la Autoridad Portuaria, dándonos la opción de que ante los errores ocasionados de forma constante en la aplicación donde tendríamos que subir nuestra documentación justificativa poder hacerles llegar la citada justificación a través de su correo electrónico secretaria@puertosdetenerife.org documento que constaba de 88 páginas.

Ante la desinformación de la hora establecida dentro del trámite de aportación de documentación para la justificación de la baja temeraria, mi representada consiguió enviar la documentación a las 15:59 h peninsular, 14:59 h insular, es decir, dentro del plazo establecido tomando la hora insular ya que no existe legislación alguna que establezca el horario en cuestión ya que esta apreciación siempre viene reflejada con el concepto de OBSERVACIONES que en este caso no se reflejaba, y que en caso de ser distinto al insular debe reflejarse en dicho apartado a fin de evitar controversias sobre este asunto».

Sexto. El órgano de contratación por su parte indica que

«Este Organismo entiende que la comunicación mediante correo electrónico a la que la recurrente hace mención, cuya existencia no se discute, no produce los efectos inherentes a la justificación solicitada, toda vez que no consta su presentación ni en tiempo ni en forma y cuya admisión irregular supondría en todo caso vulnerar precisamente el principio de igualdad y equiparación con el resto de las empresas...” y que “En base a estas consideraciones y a lo expresamente dispuesto por los Pliegos se determinó la justificación requerida como no presentada toda vez que su admisión subsidiaria, vía correo electrónico, resultaría frontalmente contraria a la previsión expresa del Pliego...».

Finalmente manifiestan que «...en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica a disposición de los usuarios de la Plataforma de Contratación del Sector Público se dedica un apartado específico a los eventuales problemas con el envío de la documentación, que,



de existir, una vez realizado el intento de envío en tiempo, daría lugar a que la empresa obtuviera un justificante de presentación del a huella electrónica con un plazo posterior de 24 horas para completar su presentación, contando además con una dirección de correo electrónico de contacto para solucionar estas incidencias, advirtiéndole que de no contactar por esa vía durante el plazo establecido para la presentación de las ofertas – se entiende, por analogía la referencia a cualquier tipo de presentación de documentación requerida – sus reclamaciones podrían no ser tenidas en consideración por el órgano de contratación, toda vez que son los propios servicios de la Plataforma los que contactar con el órgano de contratación que licita advirtiéndole de esa circunstancia».

No hace referencia alguna a la alegación relativa al horario de aplicación a la presentación de documentación.

Séptimo. Examinadas las posturas de las partes, este Tribunal debe estimar el recurso planteado si bien por las razones que indicaremos a continuación.

Por lo que se refiere al horario de aplicación a la presentación de documentación, ya dijimos en nuestra Resolución nº799/2018 (recurso 669/2018), que (el subrayado es nuestro)

«El artículo 135.4 de la LCSP remite al anexo III de la misma para determinar la información que ha de recoger el anuncio de licitación de los contratos. El Anexo III de la LCSP en las distintas secciones de la letra A) establece la información que debe figurar en los anuncios de publicación de un anuncio de información previa en un perfil de contratante, de información previa, de licitación, de formalización y de modificación de los contratos de obras, suministros y servicios. La Sección 4 incluye la información que debe figurar en los anuncios de licitación cuando no proceda la aplicación de la sección 5 siguiente. Entre las menciones que deben incluirse en el anuncio de licitación, el número 19 y 20 señalan: “19. Plazo para la recepción de ofertas (procedimientos abiertos) o solicitudes de participación (procedimientos restringidos, procedimientos de licitación con negociación, sistemas dinámicos de adquisición, diálogos competitivos y asociaciones para la innovación). 20. Dirección a la que deberán transmitirse las ofertas o solicitudes de participación.” También el Anexo II el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, prevé un Modelo –letra B- de anuncio para la licitación de los contratos en el que se incluye, en su número 8 lo datos relativos a



la presentación de ofertas o de solicitudes de participación: a) Fecha límite de presentación. b) Modalidad de presentación. c) Lugar de presentación: 1. Dependencia. 2. Domicilio. 3. Localidad y código postal. 4. Dirección electrónica. El artículo 136 de la LCSP establece que sean los órganos de contratación quienes fijaren los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley. Asimismo, la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP trata de los requisitos específicos relativos a las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de documentos, que deben existir en el procedimiento regulados en la Ley que utilizan medios electrónicos, informáticos y telemáticos, conforme a la Disposición adicional decimosexta. Estas herramientas y dispositivos de recepción electrónica de las ofertas y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, -entre otros- que: a) Pueda determinarse con precisión la hora y fechas exactas de recepción de las ofertas.

Por otro lado, la normativa de contratación en materia de cómputo de plazos –Disposición adicional duodécima- sólo establece la particularidad de entender incluidos los días naturales salvo que expresamente se indique que deben computarse los días hábiles; de manera que debe acudirse a la norma común para hallar el régimen de computo de plazos.

El artículo 31.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece que “El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible”.

En igual sentido ya indicó en su día la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que, en su informe 1/2008, declaró que «tanto para la presentación en dependencias de la Administración, como para la presentación por correo, el horario a tener en cuenta será el del huso horario del lugar donde se realice la presentación».



En el caso que nos ocupa es claro que la presentación de ofertas, y de cualquier otra comunicación, se lleva a cabo utilizando medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En consecuencia, siendo la Plataforma de Contratación del Sector Público el medio electrónico de acceso a la licitación, al objeto de presentación de las propuestas de los licitadores, debe ser para el cómputo del plazo de presentación de las ofertas, la fecha y hora oficial de esta Plataforma la que marque el vencimiento de este plazo, de acuerdo con el artículo 31.2 de la LPAC, no siendo necesario que el órgano de contratación especifique esta circunstancia en cada comunicación que realice (sin perjuicio de que lo recordara en el anuncio de la licitación, claramente en beneficio de los licitadores).

Y precisamente la Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación, que se encuentra a disposición de todos los posibles interesados en la página web Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas (contrataciondelestado.es), establece expresamente lo siguiente en el 1.4 Descripción de la herramienta, página 28 (el subrayado es nuestro).

«ADVERTENCIA: la Herramienta de preparación y presentación no estará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Transcurrida esta fecha, podrá visualizar lo presentado o preparar documentación correspondiente a otra fase (por ejemplo, subsanaciones o requerimientos de documentación). Se aconseja al usuario que no dilate la descarga de la Herramienta para las últimas horas del proceso. Pueden presentarse problemas técnicos no necesariamente relacionados con el funcionamiento de la misma o con la confección de la oferta, por ejemplo, la imposibilidad de descarga de la Herramienta por la configuración restrictiva de los cortafuegos de las instalaciones del usuario empresa.

ADVERTENCIA LICITACIONES CANARIAS: la hora que figura en el campo fecha final de presentación de ofertas de la Herramienta siempre se refiere al horario peninsular. Si usted detecta diferencias entre lo que figura en el pliego de condiciones para licitar y la Herramienta, debe contactar con el órgano de contratación».



Es por ello que la alegación relativa a la cuestión horaria no debe prosperar.

No obstante lo expuesto, lo verdaderamente trascendente, a juicio de este Tribunal, es que, tal y como reflejábamos en el relato de hechos, existe contradicción en las notificaciones efectuadas al recurrente, en cuanto al plazo concedido para justificar la presunción de anormalidad de su oferta. Por un lado, el escrito de requerimiento concede un plazo de 10 días hábiles, contados desde el envío de la comunicación (que iría hasta 13/11/2020, a las 8:55 horas); por otro, la PCSP refleja una fecha y hora final de respuesta: día 12/11/2020, 15:00 horas.

La contradicción entre ambas fechas y horas de finalización del plazo no puede perjudicar a la empresa recurrente, debiendo considerarse que la misma puede acogerse a la más favorable para sus intereses.

El día 12 de noviembre de 2020, a las 15.59 horas, es decir, antes de la finalización del plazo concedido, el interesado remitió la justificación de su oferta por correo electrónico, ante la imposibilidad de remitirla por la PCSP, vía que no estaba habilitada.

Por tanto, se considera que la empresa recurrente ha cumplido con la obligación que le incumbía, debiendo considerarse válido el medio utilizado, ante la imposibilidad de presentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Así pues, el recurso debe estimarse, anulándose el acuerdo de exclusión, considerando que la justificación de la oferta de la recurrente, incurso en presunción de anormalidad, se ha presentado en plazo, a través del correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, retrotrayendo el procedimiento hasta ese momento, para que continúe por sus trámites, procediendo entrar a valorar si la documentación presentada es o no suficiente para justificar los bajos precios ofrecidos.

El órgano de contratación puede optar, alternativamente, por conceder otro nuevo plazo, para que dicha documentación sobre la justificación de la presunción de anormalidad se presente a través de la PCSP.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. J.G.M., en representación de UTE KELLER CIMENTACIONES S.L.U – RODIO KRONSA S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Obras de refuerzo de la viga flotante de la nueva base de contendedores Super Post Panamax del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (Exp 4-4/2020)*”, con los efectos declarados en el último Fundamento de Derecho de esta Resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.